

**Universidad Mayor de San Andrés**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Carrera de Derecho**



Acreditada por Res. CEUB No.1126/02

**MONOGRAFÍA**

Para optar por el Título Académico de Licenciada en Derecho

**“DESCENTRALIZACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO  
DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL EN CENTROS, HOGARES E  
INSTITUTOS ADMINISTRADOS POR ESTA ENTIDAD”**

**DIRECTOR DE CARRERA:** Dr. JUAN RAMOS MAMANI

**INSTITUCIÓN** : PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO  
DE LA PAZ

**POSTULANTE** : Egr. ROXANA LUPE ARUQUIPA LUNA

LA PAZ – BOLIVIA  
2008

## RESUMEN

La presente monografía titulada “Descentralización de la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en Centros, Hogares e Institutos administrados por esta entidad”, tiene como objetivo demostrar la necesidad de descentralizar el desarrollo de los procesos en instancias judiciales realizados por la unidad Jurídica para que cada Centro, Hogar e Instituto incorpore un abogado para el desarrollo y seguimiento de los procesos en los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia, evitando la retardación de justicia y la violación de los derechos y garantías de los niños y adolescentes buscando el interés superior del niño.

En el primer capítulo se realizó la identificación de los problemas ocasionados por la centralización en el desarrollo de los procesos como: Acogimientos Judiciales, Inexistencia de Filiación, Transferencias, Autorizaciones Quirúrgicas, realizados por la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en instancias judiciales

En el segundo capítulo se realizó el análisis legal del D. S. N° 25287 y la Ley de Descentralización Administrativa, la fundamentación de la importancia y necesidad de descentralización de la unidad jurídica en relación a los procesos desarrollados por los Centros, Hogares e Institutos.

En el tercer capítulo se presenta la propuesta: El desarrollo y seguimiento de los procesos judiciales sea descentralizado y realizado por abogados en los centros, hogares e institutos, estableciéndose las atribuciones y funciones para el abogado en el desarrollo de los procesos judiciales como también la responsabilidad administrativa y judicial por la no realización correcta de los mismos, teniendo como base legal la Constitución Política del Estado, el Código Niño, Niña y Adolescente y el Estatuto del Funcionario Público.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTO</b>	
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA</b>	
<b>1. ELECCIÓN DELTEMA.....</b>	<b>9</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....</b>	<b>9</b>
<b>3. DELIMITACIÓN DELTEMA.....</b>	<b>11</b>
3.1. Delimitación Temática.....	11
3.2. Delimitación Espacial.....	11
3.3. Delimitación Temporal.....	11
<b>4. BALANCE DE LA CUESTIÓN, MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.....</b>	<b>11</b>
<b>4.1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
<b>4.2. MARCO HISTÓRICO.....</b>	<b>13</b>
<b>4.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>14</b>
4.3.1. Servicio Departamental de Gestión Social.....	14
4.3.2. Derecho del Niño, Niña y Adolescente.....	14
4.3.3. Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	14
4.3.4. Desconcentración.....	14
4.3.5. Centralización.....	15
4.3.6. Descentralización Administrativa.....	15
4.3.7. Acogimiento.....	15
4.3.8. Proceso.....	15
<b>4.4. MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>16</b>
4.4.1. Constitución Política del Estado de Bolivia.....	16
4.4.2. Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente.....	16

4.4.3. Convención sobre los Derechos del Niño Ley N° 1152.....	17
4.4.4. Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa.....	18
4.4.5. Decreto Reglamentario N° 24447.....	18
4.4.6. Decreto Supremo N° 25287.....	18
<b>4.5. MARCO ESTADÍSTICO.....</b>	<b>19</b>
<b>5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>27</b>
<b>6. OBJETIVOS.....</b>	<b>27</b>
6.1. Objetivo General.....	27
6.2. Objetivos Específicos.....	27
<b>7. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.....</b>	<b>28</b>
<b>7.1. MÉTODOS.....</b>	<b>28</b>
a).- Método Deductivo.....	28
b). Método Inductivo.....	28
c) Método Analítico .....	28
<b>7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>28</b>
a) Técnica Documental.....	28
b) Técnica De Observación Individual.....	29
c) Técnica De Encuestas.....	29

**CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS OCASIONADOS  
POR LA CENTRALIZACIÓN EN EL DESARROLLO  
DE PROCESOS EN INSTANCIAS JUDICIALES  
REALIZADOS POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

<b>1. PLAZOS PROCESALES.....</b>	<b>30</b>
1.1. Concepto de Plazo Procesal.....	30
1.2. Plazo Conminatorio.....	30
<b>2. ACOGIMIENTO JUDICIAL.....</b>	<b>31</b>
2.1. Solicitud de Acogimiento Judicial.....	31

2.2. Derecho a la Familia.....	33
<b>3. INEXISTENCIA DE FILIACIÓN.....</b>	<b>33</b>
3.1. Tramite de la Inexistencia de Filiación.....	34
3.2. Derecho a la Identidad.....	35
3.3. Certificado de Nacimiento.....	36
<b>4. TRANSFERENCIAS.....</b>	<b>37</b>
4.1. Derecho al Desarrollo Integral.....	37
4.2. Solicitud de Transferencia de un niño o adolescente.....	38
<b>5. AUTORIZACIONES QUIRÚRGICAS.....</b>	<b>38</b>
5.1. Solicitud de Autorizaciones Quirúrgicas.....	39
5.2. Derecho a la Salud .....	40
<b>6. HACINAMIENTO DE POBLACIÓN EN LOS CENTROS, HOGARES E INSTITUTOS.....</b>	<b>40</b>
<b>7. EL TRABAJO DESARROLLADO POR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....</b>	<b>41</b>
7.1. Creación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	41
7.2. Que son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	42
7.3. Objetivos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	42
7.4. Servicios que presta las Defensorías Niñez y Adolescencia.....	43
a) Promoción y difusión.....	43
b) Orientación e información.....	43
c) Prevención y vigilancia.....	43
d) Atención de los casos .....	43
<b>8. EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS ENTRE EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....</b>	<b>44</b>
8.1. Competencias del Servicio Departamental de Gestión Social....	44
8.2. Competencias de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia	45

**CAPÍTULO II. ANÁLISIS JURIDICO - LEGAL E INSTITUCIONAL,  
FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPORTANCIA Y  
NECESIDAD DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA  
UNIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN A LOS  
PROCESOS DESARROLLADOS POR CENTROS,  
HOGARES E INSTITUTOS**

<b>1. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN</b>	
1.1. Decreto Supremo N° 25287 de creación del Servicio Departamental de Gestión Social.....	46
1.2. Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa.....	47
1.3. Decreto Supremo N° 28666, Administración Prefectural....	48
<b>2. ANÁLISIS INSTITUCIONAL.....</b>	<b>49</b>
<b>3. FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPORTANCIA PARA DESCENTRALIZAR LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DE GESTIÓN SOCIAL.....</b>	<b>50</b>

**CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: EL  
DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS JUDICIALES SEA  
DESCENTRALIZADO Y REALIZADO POR  
ABOGADOS EN LOS CENTROS, HOGARES E  
INSTITUTOS Y ASÍ EVITAR LA RETARDACIÓN  
DE JUSTICIA EN SUS PROCESOS**

<b>1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>51</b>
<b>2. NATURALEZA JURÍDICA.....</b>	<b>51</b>
<b>3. MISIÓN INSTITUCIONAL.....</b>	<b>52</b>
<b>4. ALCANCE Y FINALIDAD.....</b>	<b>52</b>
<b>5. BASE LEGAL DE LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y</b>	

<b>ADOLESCENTES.....</b>	<b>52</b>
5.1. <u>Constitución</u> Política del Estado de Bolivia Ley N° 2650.....	52
5.2. Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente.....	53
5.3. Convención sobre los Derechos del Niño Ley N° 1152.....	53
<b>6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES PARA EL ABOGADO EN ELDESARROLLO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS INTERNOS.....</b>	<b>54</b>
<b>7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL AL ABOGADO POR LA NO REALIZACIÓN CORRECTA DE DE LOS PROCESOS JUDICIALES A SU CARGO.....</b>	<b>55</b>
7.1. Denuncia contra Servidores Públicos.....	55
7.2. Incumplimiento de Deberes.....	55
7.3. Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental..	56
7.4. Ley N° 2027, Estatuto Del Funcionario Público.....	56
7.5. Reglamento Interno de la Prefectura de La Paz.....	57
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## INTRODUCCIÓN

El nuevo enfoque de organización institucional de política social nacional en Bolivia fue dada a partir de la aprobación de la “Ley de Descentralización administrativa N° 1654”<sup>1</sup>, originando una nueva Organización Institucional de Política Social, a través de diferentes disposiciones legales complementarias creándose de esta manera a nivel departamental el Servicio Departamental de Gestión Social, mediante el “Decreto Supremo N° 25060”<sup>2</sup>, en la cual se establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento.

Mediante “Decreto Supremo N° 25287”<sup>3</sup>, se dispone el modelo básico de organización del Servicio Departamental de Gestión Social, en base al cual se organizara y pondrá en funcionamiento lo que viene a ser este servicio, estipulándose como un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas de Departamento, con competencia departamental.

En la cual se establece como una de las atribuciones de la Unidad jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social la de asumir la representación de los niños, niñas y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos bajo su administración, dentro de los procesos en los que estén involucrados para defender y garantizar sus derechos.

El desarrollo de los procesos en los que se ventilan derechos de los niños, niñas y adolescentes, internos de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, realizados en los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia se pudo observar la ineficacia del mismo, la violación de los derechos de los niños y adolescentes, la no realización correcta

---

<sup>1</sup> BOLIVIA, Ley No. 1654 de fecha 28 de Julio de 1995, Descentralización Administrativa. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1995. Arts. 1, 2, 3

<sup>2</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25060 de fecha 2 de Junio de 1998, Estructura Orgánica de las Prefecturas. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1998. Art. 2

<sup>3</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Disposiciones transitorias. Arts. 2, 3, 16



de los procesos judiciales y la falta de coordinación entre la Unidad Jurídica y los equipos interdisciplinarios de los Centros, Hogares e Institutos.

También se analizará el conflicto de competencias en el desarrollo de los procesos en los Juzgados de Partido de la Niñez y adolescencia, entre el Servicio Departamental de Gestión Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, causa por la cual los procesos se encuentran paralizados.

Ocasionando de esta manera la permanencia de los niños y adolescentes en los Centros, Hogares e Institutos, impidiendo de esta manera un desarrollo integral de los mismos, evitando que accedan a una reinserción familiar, ocasionando el hacinamiento de la población en los Centros, Hogares e Institutos.

Por todo lo expuesto se planteó la necesidad de incorporar un profesional Abogado, para que se pueda integrar a los equipos interdisciplinarios de los Centros, Hogares e Institutos, ya que actualmente cuentan con un administrador, Psicólogos, Trabajadoras Sociales, Educadoras, Médicos, y de esta manera se tendría más coordinación en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes buscando el interés superior del niño.

Esta propuesta se desarrollará en tres capítulos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se presentará la identificación de los problemas ocasionados por la centralización en el desarrollo de los procesos en instancias judiciales realizados por la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social.

En el segundo capítulo se realizará el análisis legal e institucional, fundamentación de la importancia y necesidad de descentralización de la unidad jurídica en relación a los procesos desarrollados por los centros, hogares e institutos

En el tercer capítulo se presentará la propuesta: El desarrollo y seguimiento de los procesos judiciales sea descentralizado y realizado por abogados en los centros, hogares e institutos, y así evitar la retardación de justicia en sus procesos.

Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, a las que se llegó en función del análisis y del estudio realizado.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

## **1. ELECCIÓN DEL TEMA**

Con la presente investigación se buscará mejorar el servicio en la prestación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, es así que el tema propuesto para la elaboración de la monografía es la siguiente:

**“DESCENTRALIZACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL EN CENTROS, HOGARES E INSTITUTOS ADMINISTRADOS POR ESTA ENTIDAD”**

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

La presente investigación busca a través de la descentralización de la unidad jurídica, que los procesos realizados en instancias judiciales se desarrollen en el menor tiempo posible para mejorar la atención y calidad de vida de los niños y adolescentes de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social.

Buscando “la protección integral para que los niños y adolescentes sean reconocidos como verdaderos sujetos sociales, cuya participación protagonismo en las decisiones de su vida presente y futura esté garantizada por el Estado y la sociedad no solo por su condición de persona en desarrollo, sino particularmente por ser sujetos de derecho y no más objetos de tutela, compasión y represión”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> PACHECO de kolle Sandra .Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Pág. 13

La descentralización se realizara con la incorporación de un profesional en Ciencias Jurídicas (Abogado) en cada Centro, Hogar e Instituto, ya que actualmente los mismos cuentan con un Administrador y con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Educación, Medicina, Nutrición y en este equipo falta un abogado para que coordinen el desarrollo y seguimiento de los procesos de los niños y adolescentes, en los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia considerando como derecho fundamental que todo “niño, niña y adolescente tiene la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecten sus derechos”<sup>5</sup>.

En muchas oportunidades estos derechos son violados porque en la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social se encuentra centralizado el desarrollo y seguimiento de los procesos judiciales de todos los niños y adolescentes de los Centros, Hogares e Institutos donde se ventilan sus derechos, y por otras atribuciones que tiene esta unidad, no cuenta con la información y con datos verdaderos sobre la cantidad de internos que ingresan al día.

Llegando esta información por otras fuentes como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o en otras oportunidades la información llega en destiempo cuando los recursos constitucionales como el Habeas Corpus y el Amparo Constitucional son planteadas al Servicio Departamental de Gestión Social, por no contar con los acogimientos legales y no informar a la autoridad competente sobre la internación de niños y adolescentes en los hogares administrados.

Con la incorporación de un profesional (Abogado) también se buscara

---

<sup>5</sup> PACHECO de kolle Sandra. Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Pág. 47

que todos los niños no sean institucionalizados y puedan acceder a la reinserción con su familia o buscarle una familia sustituta, velando por el cumplimiento de sus derechos problemas.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La presente monografía, considerará el análisis de la Descentralización de la unidad jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en los Centros, Hogares e Institutos bajo su administración.

#### **3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El campo geográfico para desarrollar la presente monografía, será los Centros, Hogares e Institutos administrados por el SEDEGES, y los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz.

#### **3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación comenzará a partir de 1992, año de creación de ONANFA, hasta la presente gestión en la cual los procesos judiciales de los internos son realizados por la unidad jurídica del SEDEGES.

### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN, MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA**

#### **4.1. MARCO TEÓRICO**

En lo macro la **TEORÍA JUSPOSITIVISTA**, “puesto que las normas jurídicas tienen validez y fuerza obligatoria que deben ser obedecidas por la

población y aplicadas por los jueces”<sup>6</sup>. De lo que será una explicación de las disposiciones legales aplicadas en la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente de la Prefectura de La Paz.

Dentro lo micro tenemos la **TEORÍA FUNCIONAL SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN**, según SANDI, es el siguiente:

“La descentralización puede entenderse como un proceso que toma diversas formas a lo largo de un continuo de situaciones y niveles.

Los cambios requeridos en el rol del sector público, son los criterios bajo los cuales debería evaluar a posterior la descentralización. Un supuesto importante para entender esta perspectiva, es considerar al Estado como una instancia autónoma de las preferencias o intervenciones de los distintos grupos que componen la sociedad.

Tiene la virtud de facilitar enormemente el análisis de la descentralización porque permite darnos cuenta de manera precisa, en qué medida se ha producido, efectivamente la transferencia de autonomía política, de competencias y recursos desde la Administración central a los distintos niveles de Gobiernos Locales.

Desde este enfoque se entiende además la descentralización como un proceso que debe incluir un factor adicional ineludible, la necesidad de elevar y buscar la capacidad de absorción de funciones publicas de los gobiernos locales, sin la cual la autonomía permanece como una ficción constitucional y legal”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> ROSS Alf, Doctrina y Teoría de las fuentes del Derecho. Editorial Universidad Nacional de la Plata. Buenos Aires Argentina. Pág. 9

<sup>7</sup> SANDI Rubin de Celis, Franklin. Gestión Pública Descentralizada en Bolivia. Editorial Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz, Bolivia. 2002 Págs. 37, 38

## 4.2. MARCO HISTÓRICO

“En 1992 se produjo un gran avance con “la promulgación del Código del Menor”<sup>8</sup>, que contemplo la creación de los Juzgados del Menor. Sin embargo, en ese momento aún no se apreció el diseño de políticas globales que respondan a las necesidades de la niñez y adolescencia, aunque se destacan los esfuerzos del Estado y las instituciones para cumplir con este objetivo”<sup>9</sup>.

Con el “Decreto Supremo N° 25060”<sup>10</sup>, se marca la disolución del Organismo Nacional de Asistencia a la Niñez, Familia y Mujer y la constitución de los Servicios Prefecturales Servicio Departamental de Gestión Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que junto con la Dirección de Asuntos Generacionales, constituyen el soporte institucional

En 1999, se decreta la Ley N° 2027, Código del Niño, Niña y Adolescente, de 27 de octubre de 1999, a través del cual el Juzgado Tutelar del Menor son remplazados y descentralizados por los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia, Fiscales especializados en temas de la Niñez y Adolescencia, con lo que pretende mejorar el desarrollo de los procedimientos a favor y mejorando la calidad de vida de los niños velando por el Principio de Interés Superior del niño”<sup>11</sup>.

## 4.3. MARCO CONCEPTUAL

---

<sup>8</sup> BOLIVIA, Ley No. 1403 Código del Menor de fecha 18 de diciembre de 1992. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1992. Art. 1

<sup>9</sup> DEFENSOR del Pueblo Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia La Paz, Bolivia 2002. Pág. 25

<sup>10</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25060 Creación de los Servicios Prefecturales de fecha 02 de junio de 1998. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1992. Arts. 2, 30

<sup>11</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Disposiciones transitorias. Arts. 4, 5

**4.3.1. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL.-**“Es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas y tiene competencia a nivel departamental en lo relativo a la gestión técnica del servicio para aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales , familia y servicios sociales, así como para coordinar programas y proyectos en materia de Gestión Social, coadyuvando de esta manera a promover el desarrollo socio-económico y mejorar la calidad de los habitantes”<sup>12</sup>.

**4.3.2. DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-** “Es el conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral en función a su interés superior”<sup>13</sup>.

**4.3.3. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** “Es un servicio municipal permanente de protección y defensa socio-jurídica dependiente del Gobierno Municipal. Su objetivo es precautelar la vigencia de los derechos de la niñez, de conformidad al marco legal previsto en el Código y otras disposiciones legales”<sup>14</sup>.

**4.3.4. DESCONCENTRACIÓN.-** “Es la transferencia definitiva de competencias del órgano administrativo superior abdica su responsabilidad por los actos del titular del órgano inferior respecto de las competencias transferidas a este”<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 2, 3

<sup>13</sup> PACHECO de kolle Sandra. Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Pág. 21

<sup>14</sup> PACHECO de kolle Sandra. Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Págs.49-50

<sup>15</sup> MARTINEZ, Bravo Juan Alberto. Derecho Administrativo Boliviano. Editorial Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra 2002. Pág. 89



**4.3.5. CENTRALIZACIÓN.-** Es la concentración de competencias en un órgano central, donde las decisiones son tomadas por este órgano con poco o ninguna participación de los niveles subnacionales de administración<sup>16</sup>.

**4.3.6. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Según Escola “Es el sistema en el cual partiendo de una división distinta de las competencias administrativas las facultades de decisión corresponden y son atribuidas a otros órganos administrativos, que no forman parte ni integran la administración central”<sup>17</sup>.

**4.3.7. ACOGIMIENTO.-** “Es la internación de un niño o adolescente, por diversas circunstancias a un hogar estatal o privado como una medida de protección transitorio y excepcional para proteger y velar sus derechos como persona”<sup>18</sup>.

**4.3.8. PROCESO.-** Es la secuencia , desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico entre las partes, los agentes de la jurisdicción regulado por ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada de autoridad de cosa juzgada.

## **4.4. MARCO JURÍDICO**

---

<sup>16</sup> SANDI Rubin de Celis, Franklin. Gestión Pública Descentralizada en Bolivia. Editorial Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz, Bolivia. 2002. Pág. 28

<sup>17</sup> Citado por MOSTAJO, Machicado Máx. Derecho Administrativo. Editorial La Paz S. R. La Paz, Bolivia 2003. Pág. 178

<sup>18</sup> DEFENSOR, del Pueblo. Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. La Paz, Bolivia 2002. Pág. 48

Este marco legal de modelo básico y su implicancia con el desarrollo de actividades del SEDEGES, señala que se cumplirá en función de las siguientes disposiciones legales:

#### **4.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA ARTICULOS 7, 197, 199**

Se consagran todos los derechos que tienen las personas sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, religión, situación económica, en la cual se protege el derecho a la salud y la seguridad, la cual se estaría violando cuando no se realizan los procesos judiciales como autorizaciones judiciales para realizar una intervención quirúrgica para los niños de los Centros, Hogares e Institutos, en el tiempo oportuno para la realización de la misma.

Todos los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los Centros, Hogares e Institutos, deben buscar los mejores beneficios y la armonía de los internos, buscando la reinserción familiar, preparando a los internos para acceder a una adopción nacional o internacional, siempre buscando el interés superior del niño.

#### **4.4.2. LEY Nº 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE 27 DE OCTUBRE DE 1999 ARTÍCULOS: 1, 7, 8, 35, 36, 40, 44, 96, 98**

El Código Niño Niña y Adolescente busca la prevención, atención y protección de los niños con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, en condiciones de libertad, respeto, dignidad.

También se establece que los niños tienen prioridad de atención por las autoridades judiciales, pero ellos mismos no pueden ejercer este derecho,

sino a través de un profesional (Abogado) designado por el tutor, para hacer valer y reconocer los derechos de los niños.

Para que un menor sea acogido en un Centro, Hogar e Instituto, debe informarse a la autoridad competente en un plazo de 72 horas y contar con una Resolución Judicial de Acogimiento otorgado por el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia, pero que en muchas ocasiones no se realiza por falta de coordinación entre los hogares y la unidad jurídica del SEDEGES.

Cuando un niño es abandonado o se desconoce la identidad y el paradero de un niño (a), en un tiempo determinado y después de agotadas todas las investigaciones, se solicitara al Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia la inexistencia de filiación, para que el menor pueda adquirir un nombre y apellido convencional.

**4.4.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY Nº 1152, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1990, APROBADA POR ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 ARTÍCULOS: 3 PAR. I, 25**

En todas las medidas concernientes en relación a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos que se atenderá será buscando el interés superior del niño.

Los Estados partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física y mental.

**4.4.4. LEY Nº 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 28 DE JULIO DE 1995. ARTÍCULOS: 1, 2, 3.**

La presente ley regula la descentralización del Poder Ejecutivo y tiene con el objetivo de mejorar y fortalecer la eficiencia de la administración pública en la prestación de servicios de forma directa y cercana a la población y establece que la organización interna será reglamentada mediante decreto supremo así como esta regulada el Servicio Departamental de Gestión Social.

#### **4.4.5. DECRETO REGLAMENTARIO Nº 24447, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1996. ARTICULO 56**

La implementación, provisión de recursos, insumos y materiales del Sistema Nacional de Acreditación Institucional de los Servicios Sociales de la Prefectura. Protección integral de los centros de acogida para niños, y Adolescentes.

#### **4.4.6. DECRETO SUPREMO Nº 25287, DE FECHA 30 DE ENERO DE 1999 ARTÍCULOS 2, 23**

El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla, es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas de Departamento, con competencia Departamental, en lo relativo a la gestión técnica del servicio, y con dependencia funcional del Director de Desarrollo Social de la respectiva Prefectura conforme lo estipula el Decreto.

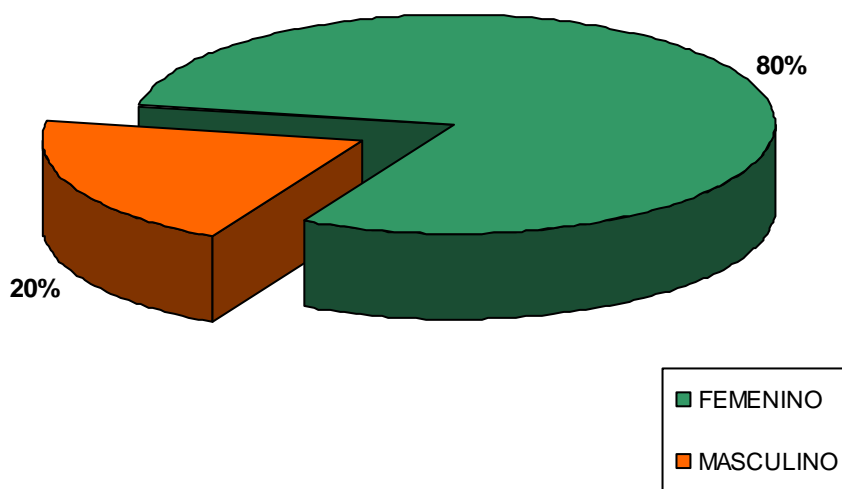
Se deberá elaborar un reglamento interno o manual de organización que será aprobado por el Prefecto del Departamento mediante Resolución Prefectural.

## 4.5. MARCO ESTADISTICO

GRAFICO Nº 1

### 1.- SEXO

a).Mujeres	80%
b). Hombres	20%

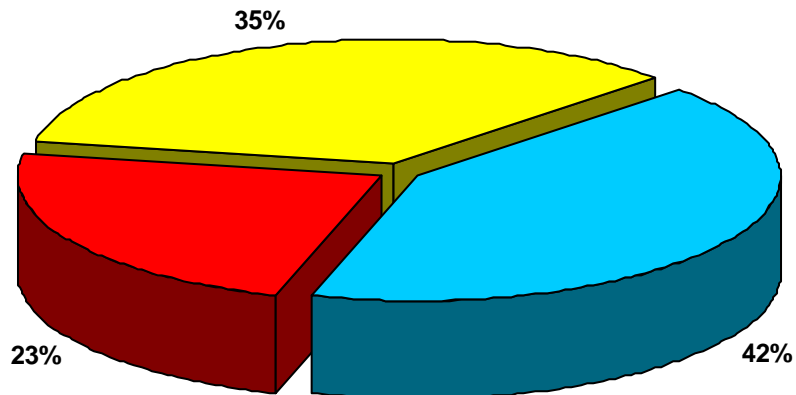


Se realizo esta encuesta a 100 personas que trabajan en los Centros, Hogares e Institutos, así como también al personal del Servicio Departamental de Gestión Social, a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y a los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz.

## GRAFICO Nº 2

2. ¿Considera usted que la Unidad Jurídica del SEDEGES en actual vigencia cumple su misión la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes de los Centros, Hogares e Institutos?

a) SI	42%
b) NO	35%
c) NS/NR	23%

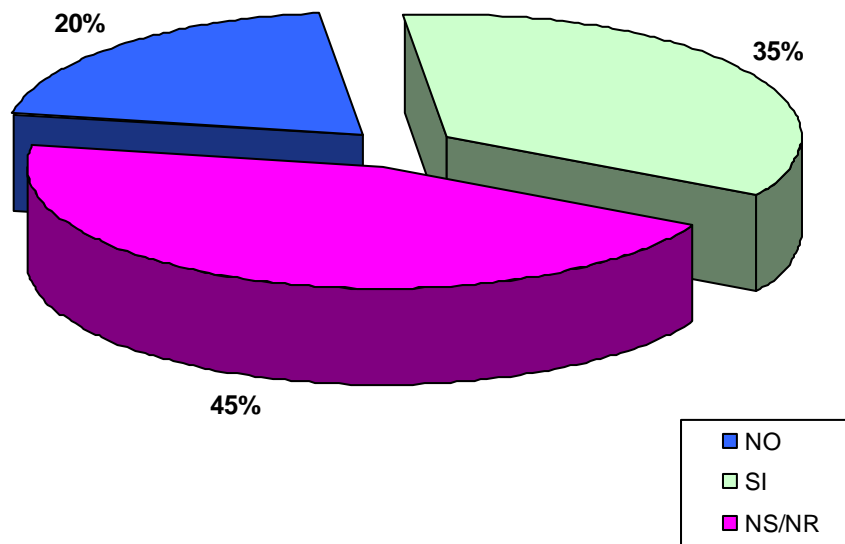


Como se podrá observar un porcentaje mayor del personal considera que la Unidad Jurídica si cumple su misión pero hay un porcentaje casi igual piensa que no, porque no realiza los procesos judiciales en los plazos procesales establecidos para los mismos.

### GRAFICO N° 3

3. ¿Cree usted que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia cumplen su rol de protección a niños, niñas y adolescentes?

a) SI	36%
b) NO	21%
c) NS/NR	43%

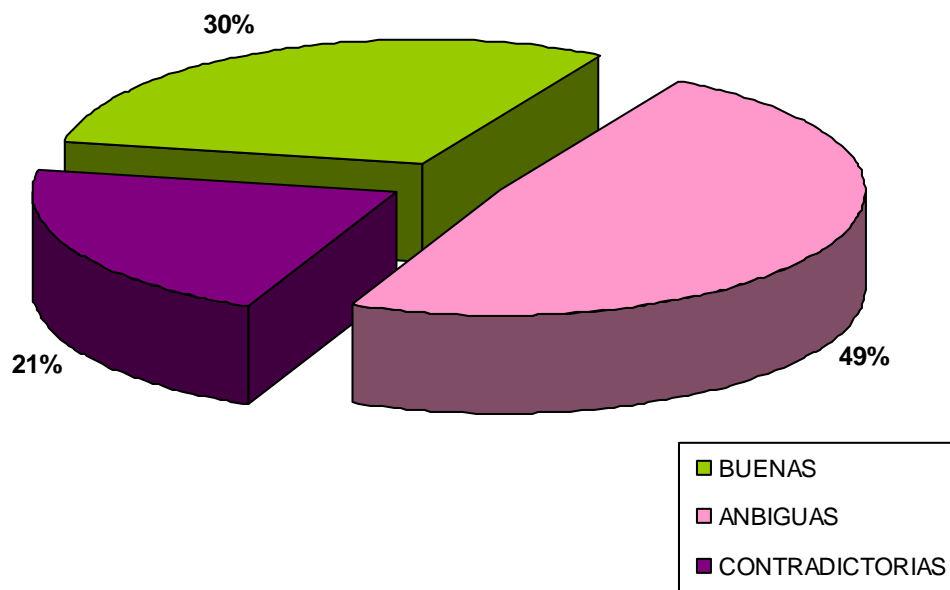


Como se podrá ver en los datos la Defensorías de la Niñez y Adolescencia no cumple su rol, ya que por el conflicto de competencias existente entre estas os Instituciones de protección a los niños y adolescentes, no permite el desarrollo de los procesos, ya que cada institución toma atribuciones que no es de su competencia.

#### GRAFICO N° 4

4. ¿Cree usted que las disposiciones legales existentes referidas a la protección de niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e Institutos del SEDEGES son?

a) Buenas	30%
b) Ambiguas	48%
c) Contradictorias	22%



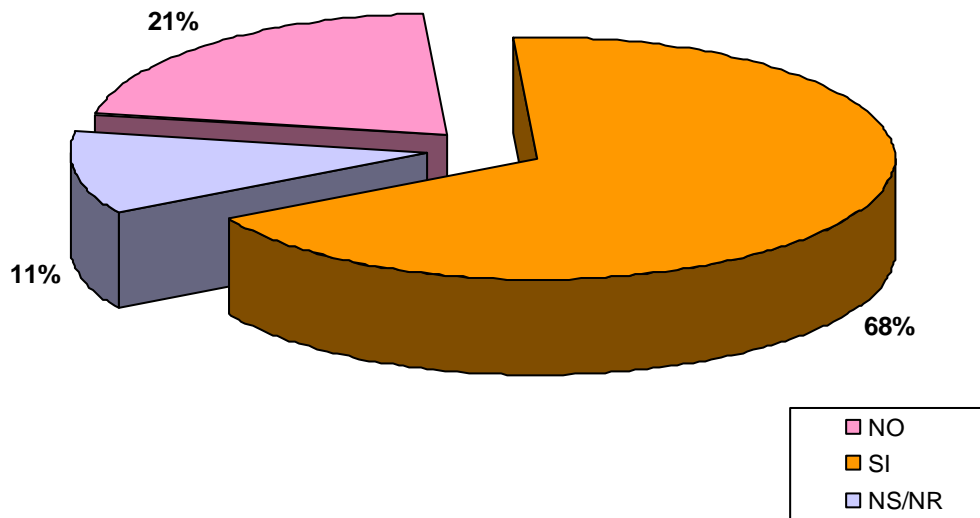
La mayoría de las personas encuestadas consideran que las disposiciones legales vigentes sobre la protección a los niños son ambiguas porque en ningún artículo señalan claramente la defensa y la protección de los niños acogidos en los Centros, Hogares e Institutos, son normas más generales.



## GRAFICO Nº 5

5. ¿Considera que los Organismos estatales atienden las necesidades reales de esta población?

a) SI	68%
b) NO	21%
c) NS/NR	11%

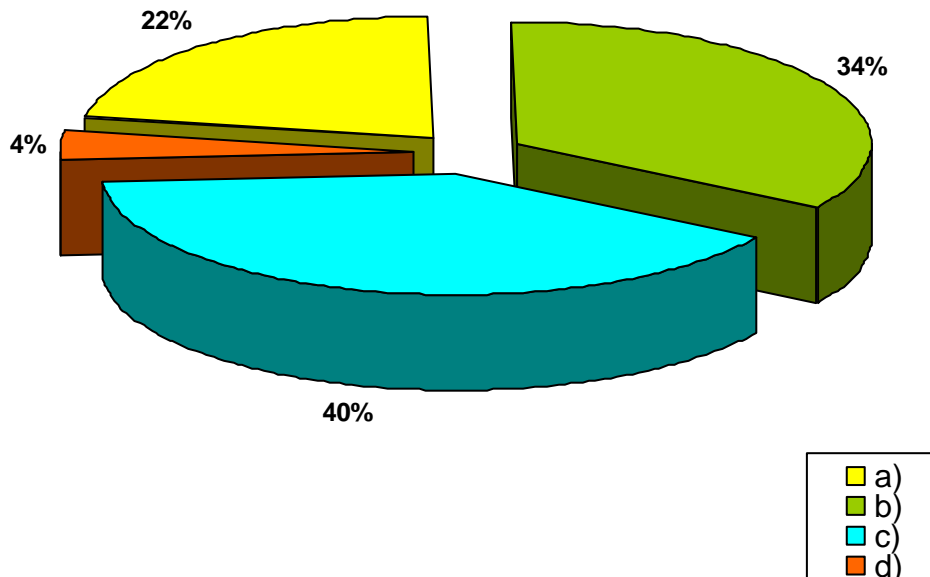


Las personas entrevistadas en un porcentaje del 68% consideran que los organismos estatales cubren las necesidades de los niños y adolescentes, considerando que los entrevistados son funcionarios públicos. Pero también se puede observar un porcentaje mínimo de personas que no responden.

## GRAFICO N° 6

6. ¿Que medidas considera oportunas para que los procesos judiciales se realicen en el tiempo oportuno?

a) Que existan mayor coordinación entre la Unidad Jurídica y los Hogares	22%
b) Que tomen en cuenta y se cumplan los plazos procesales	34%
c) Que se realice el seguimiento en Juzgados los procesos de los internos	40%
d) NS/NR	4%

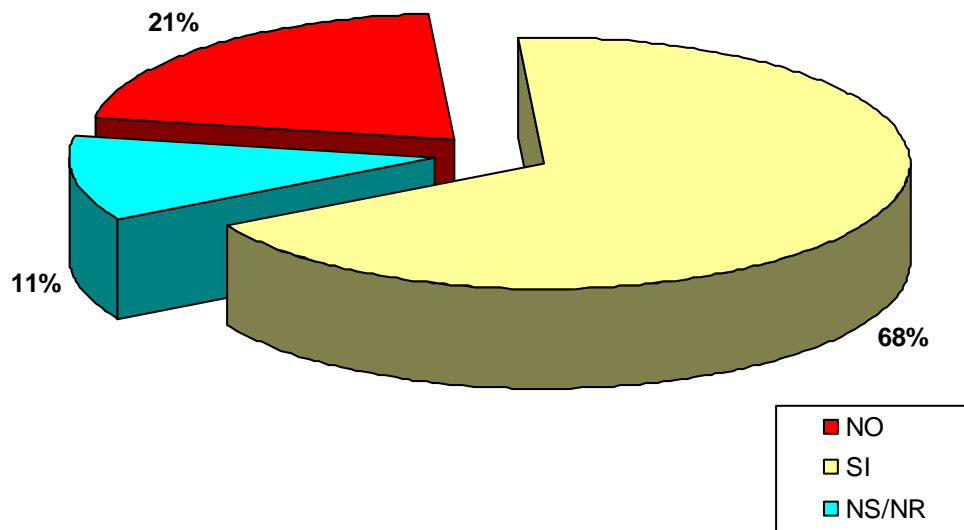


Los funcionarios encuestados consideran que el desarrollo y seguimiento de los procesos judiciales y considerando los plazos procesales lograría que los mismos se desarrollen en el menor tiempo.

### GRAFICO N° 7

8. ¿Cree usted que es necesario la incorporación de un Abogado en los equipos Multidisciplinarios de los Centros, Hogares e Institutos dependientes del SEDEGES?

a) SI	68%
b) NO	21%
c) NS/NR	11%

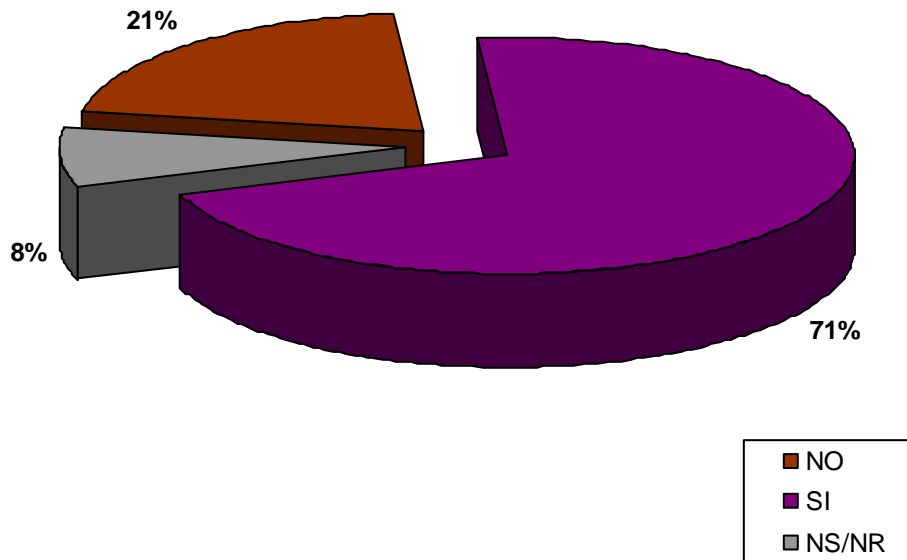


En un 68%, las personas entrevistadas de las diferentes instituciones consideran que es necesario que un Abogado se integre a los equipos de los hogares para los procesos se desarrollen en el menor tiempo posible.

## GRAFICO Nº 8

8.- ¿Considera que con la incorporación de un Abogado en los equipos multidisciplinarios en los Hogares se tendría mayor coordinación y disminuiría los procesos judiciales estancados?

a) SI	78%
b) NO	23%
c) NS/NR	09%



Se considera que con la incorporación del Abogado en los Hogares se tendría una coordinación y se realizaría los procesos en el menor tiempo, porque se contaría con los datos y la información correcta.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Por qué es necesario buscar la descentralización de la Unidad Jurídica en relación a los procesos desarrollados en instancias judiciales en la cual se ventilan derechos de los niños (as) y adolescentes de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social?

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la necesidad de descentralizar el desarrollo de los procesos en instancias judiciales realizados por la unidad Jurídica para que cada Centro, Hogar e Instituto realice el desarrollo y seguimiento de los mismos.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar los problemas ocasionados por la centralización administrativa-judicial en la unidad jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en instancias judiciales de los cuales son sujetos interesados los internos de los Centros, Hogares e Institutos dependientes del mismo.
- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre el seguimiento de los procesos judiciales por la unidad jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social.
- Explicar la necesidad de que la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social, se descentralice para que todos los Centros, Hogares e Institutos, realicen el desarrollo de los procesos en instancias judiciales.

## **7. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA**

### **7.1. MÉTODOS**

#### **a). MÉTODO DEDUCTIVO**

Que permitirá partir de un planteamiento general (el estado de abandono de los procesos judiciales) a partir de los cuales se identificara unidades de análisis específicas que aportaran los datos necesarios en la investigación.

#### **b). MÉTODO INDUCTIVO**

Integrado al anterior método, permitirá elaborar conclusiones generales a partir de los datos específicos obtenidos. De esta manera, el método deductivo y el inductivo se complementarán.

#### **c). MÉTODO ANALÍTICO**

De está misma forma mediante en análisis de toda la documentación e información recolectada realizar el trabajo con la mayor eficiencia

### **7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

**a). TÉCNICA DOCUMENTAL.-** Usare esta técnica para recabar información general, jurídica, conocer doctrina.

**b). TÉCNICA DE OBSERVACIÓN INDIVIDUAL.-** Puesto que el tema propuesto en el presente perfil de monografía es individual y no colectivo

**c). TÉCNICA DE ENCUESTAS.-** Para llegar a las conclusiones a través del personal de los Centros, Hogares e Institutos, administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, dependiente de la Prefectura de La Paz.

# **CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS OCASIONADOS POR LA CENTRALIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS EN INSTANCIAS JUDICIALES REALIZADOS POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

## **1. PLAZOS PROCESALES**

### **1.1. CONCEPTO DE PLAZO PROCESAL**

“Es el lapso que media entre la celebración del acto y el acontecimiento de un hecho futuro y necesario, al cual esta subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho, los cuales son perentorios y se computarán en días y horas hábiles”<sup>19</sup>.

Los plazos procesales que se deben considerar para realizar el seguimiento y desarrollo de los procesos ante los Juzgados de Partido de la Niñez y adolescencia, deben ser cumplidos en su totalidad, cumpliéndose con los principios de continuidad, celeridad, y sobre todo velando por el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

### **1.2. PLAZO CONMINATORIO**

Se dice que contiene una fecha limite precisa a partir de la cual se amenaza con determinado perjuicio o proceder.

El plazo conminatorio procede cuando los abogados no presentan la demanda correspondiente o no la presentan en el tiempo oportuno el Juez de

---

<sup>19</sup> GARRONE, José Alberto. Diccionario Manual Jurídico Abeledo Pierrot. Editorial Artes Graficas Candil. S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1991. Pág. 584



Partido de la Niñez y Adolescencia de oficio conmina en la mayoría de los casos en 24 horas de la notificación con la conminatoria para que presenten el memorial o la solicitud requerida por la autoridad competente .

La Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social, fue conminada en la mayoría de los procesos que desarrolla de los niños, niñas y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos, ya que no realizan los correspondientes actuados y cuando se los conmina lo realizan.

## **2. ACOGIMIENTO JUDICIAL**

“Es la internación de un niño o adolescente, por diversas circunstancias a un hogar estatal o privado como una medida de protección transitorio y excepcional para proteger y velar sus derechos como persona”<sup>20</sup>.

Respondiendo a una nueva orientación de cambio en el sistema de protección de la niñez, las instituciones (Centros, Hogares e Institutos) pueden constituir un gran recurso eventual y de emergencia mientras se determina lo que mejor convenga al interés superior del niño convirtiéndose en una propuesta alternativa y generadora de mecanismos para la pronta reinserción familiar, pues todo niño tiene derecho a crecer con sus padres o a falta de ellos, con quienes estén en posibilidades de sustituirlos como propios.

### **2.1. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO JUDICIAL**

Cuando un niño, o adolescente es internado a un Centro, Hogar e Instituto, administrado por el Servicio Departamental de Gestión Social, por solicitud de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, o por orden judicial,

---

<sup>20</sup> DEFENSOR, del Pueblo. Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. La Paz, Bolivia 2002. Pág. 48

“están en la obligación de comunicar a la autoridad correspondiente al Juez de Parido de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo máximo de 72 horas”<sup>21</sup>.

Una vez presentada la demanda solicitando el acogimiento de un niño o adolescente, se debe presentar en demandas nuevas para su sorteo al respectivo juzgado. Cuando la demanda es admitida se emite la Resolución Judicial de acogimiento provisional y excepcional del niño o adolescente notificando con la misma al Servicio Departamental de Gestión social, a Defensoría de la Niñez y adolescencia correspondiente y al Centro, Hogar e Instituto donde se encuentre acogido el niño o adolescente.

Los “Servicios Departamentales de Gestión Social, dependientes de las Prefecturas de cada departamento son instancias encargadas de la administración de centros, hogares e institutos de acogida para niños, niñas y adolescentes”<sup>22</sup>.

El “70% de niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e Institutos se halla de manera permanente y el 29.4% de manera provisional; pero solamente el 15.4% de ellos cuentan con resolución de los jueces de la Niñez y Adolescencia, hecho que implica un incumplimiento de la ley”<sup>23</sup>.

Pero en la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social no existe un sistema de registro computarizado, ni de sistematización de datos lo que no permite realizar las solicitudes de acogimiento, ya que no existe coordinación entre los equipos técnicos de los hogares y la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social para realizar los acogimientos en los plazos establecidos.

---

<sup>21</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 44

<sup>22</sup> DEFENSOR del Pueblo. El Estado Actual de la Niñez y Adolescencia. La Paz Bolivia.2004. Pág.25

<sup>23</sup> SERVICIO, Departamental de Gestión Social. Unidad Técnica de Asistencia Social y Familia. Centralizadores de Centros, Hogares e Institutos 2007.

## **2.2. DERECHO A LA FAMILIA**

La necesidad de afecto y su satisfacción supone la existencia de satisfactores referidos a la autoestima, la solidaridad y a contar con una familia. La situación particular de los niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e Institutos “determina que la satisfacción de las necesidades básicas y afectivas se vea alterada porque carecen de familia o porque los padres no han cumplido con sus funciones”<sup>24</sup>.

## **3. INEXISTENCIA DE FILIACIÓN**

Desde la notificación con la Resolución Judicial de Acogimiento del niño o adolescente el Centro, Hogar e Instituto, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del lugar de residencia o la que interno al niño, niña deben realizar la investigación correspondiente y la búsqueda de la familia de origen o familia ampliada del niño niña acogido.

Si “en el plazo de 30 días de la notificación no existe o se desconozca la identidad de los padres o familiares de un niño, niña, o se ignore el domicilio y/o ubicación de los mismos, las instituciones legalmente reconocidas de protección (Servicio Departamental de Gestión Social) podrá demandar ante el Juez de Partido de la niñez y adolescencia la Inexistencia de Filiación o desconocimiento del paradero de los padres a efectos de legalizar su situación jurídica”<sup>25</sup>.

### **3.1.- TRÁMITE DE LA INEXISTENCIA DE FILIACIÓN**

---

<sup>24</sup> DEFENSOR, del Pueblo. Niñez y A adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. La Paz, Bolivia 2002. Pág. 67

<sup>25</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 36, 94

El Servicio Departamental de Gestión Social podrá demandar ante el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia la inexistencia de filiación o desconocimiento del paradero de los padres.

“Presentara la demanda ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño acogido, exponiendo los motivos y cumpliendo los requisitos exigidos por el Código del Niño, Niña y Adolescente”<sup>26</sup>.

Si la demanda es admitida se notifica con la misma a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la residencia del niño para que en un plazo determinado pueda realizar la correspondiente investigación sobre la familia de origen o familia ampliada del niño.

Si la Defensoría de la Niñez y Adolescencia informa que no se obtuvieron datos sobre la familia el Juez de Partido de la Niñez y adolescencia dispondrá la publicación de avisos por edictos dos veces consecutivas, con intervalo de tres días en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del tramite y mostrando la fotografía del niño, niña o adolescente a efectos de ser reclamado por sus parientes.

En caso de existir reclamo de los padres o parientes del niño, niña, estos deberán acreditar el parentesco y adquirir la calidad de demandados, debiendo en juicio demostrar el parentesco con el niño, niña presentando el Certificado de Nacimiento u otro documento que demuestre su relación de parentesco.

---

<sup>26</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Art. 275

En el caso de que no exista reclamo alguno de los padres o parientes o de no comprobarse en juicio el parentesco, en audiencia, mediante sentencia se establecerá la extinción por abandono comprobado o la inexistencia de filiación, disponiendo la inscripción del niño, niña o adolescente en la Corte Nacional Electoral, con nombres y apellidos convencionales y otorgando su guarda a familia sustituta (guarda, tutela o adopción) o a una entidad de acogimiento.

En el caso de que se “compruebe el parentesco con la familia ya sea de origen o familia ampliada, el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia podrá disponer la reinserción familiar y la aplicación de medidas necesarias de control y seguimiento por parte del equipo interdisciplinario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, o de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia”<sup>27</sup>.

### **3.2. DERECHO A LA IDENTIDAD**

La necesidad de contar con una identidad es la condición para ser considerado sujeto de derecho, la cual se relaciona con el goce de la igualdad de derechos, el reconocimiento social del ser, la autoestima, contar con un nombre y apellido y con el respeto de su cultura, entre otros.

El derecho a la identidad está relacionado también con el respeto a la cultura, lengua, costumbre y con la participación en la vida cultural de la comunidad. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que “los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad”<sup>28</sup>, sin embargo en los Centros, Hogares e Institutos

---

<sup>27</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 290 -293

<sup>28</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Art. 121 inc. 1

administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social muy poco o casi nada lo que se hace en este sentido.

### **3.3. CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

Los derechos a la ciudadanía y a un nombre y apellido se satisfacen con el Certificado de Nacimiento.

El Código del Niño, Niña y adolescente determina que “el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente comprende: el derecho al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos a gozar de una nacionalidad. Y que todo niño o niña debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el Certificado correspondiente”<sup>29</sup>.

Pero en la actualidad los niños internos de los Centros, Hogares e Institutos “la mayoría no cuentan con un Certificado de Nacimiento lo cual demuestra que el derecho a la identidad de los niños es violada por las instituciones de acogimiento, dando lugar a la inseguridad, adaptación, poca confianza en si mismos, sentimientos de inferioridad, ambivalencia para considerarse seres humanos. A estos problemas se suman la estigmatización y discriminación que sufren por ser niños, niñas internos de hogares”<sup>30</sup>.

## **4. TRANSFERENCIAS**

Los niños, niñas y adolescentes son personas en proceso de desarrollo, lo que no menoscaba su condición de seres humanos: El proceso de

---

<sup>29</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 96, 97

<sup>30</sup> DEFENSOR del Pueblo Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. La Paz, Bolivia 2002. Págs. 82, 83

maduración y crecimiento no hace de ellos ni “medias personas” ni “personas incompletas” a las que se deba restringir derechos. Las personas son personas completas en cada momento de su desarrollo. Por lo cual necesitan estar en ambientes adecuados a su capacidad y aptitudes para su desarrollo, siempre buscando el interés Superior de los niños y adolescentes.

#### **4.1. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL**

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

“El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes implica la satisfacción de necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales, a través de políticas intersectoriales nacionales, departamentales y municipales, que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.

El Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, son co-responsables de la adopción de las medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”<sup>31</sup>.

En lo particular, plantear el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes implica crear oportuna y adecuadamente las condiciones para que ellos aprendan y se puedan desarrollar encontrándose en un Centro,

---

<sup>31</sup> FUNDACION La Paz, Constituyentes de hoy y siempre. Editorial Serrano. Cochabamba-Bolivia, 2007. Art. 17

Hogar e Instituto adecuado en la cual pueda satisfacer sus necesidades y desarrollar sus aptitudes siempre buscando el interés superior del niño ya que ese es el principio por el que se debe regir todo acto para su desarrollo.

#### **4.2. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE UN NIÑO O ADOLESCENTE**

La solicitud de transferencias de niños, niñas y adolescentes se lo debe realizar ante el Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia en la cual se debe fundamentar la necesidad y las causas de la transferencia, el lugar donde será transferido y la aceptación del lugar donde se lo pueda transferir y también se debe considerar la opinión del niño o adolescente velando por el interés superior del niño o adolescente.

El Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia, analizara la solicitud notificando a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que pueda pronunciarse en un plazo determinado, para luego tomar la decisión correspondiente en la que si autoriza la transferencia lo hace a través de una Resolución Judicial de Transferencia del niño o adolescente fijando un tiempo determinado para la ejecución sin perjudicar el desarrollo integral del niño o adolescente.

#### **5. AUTORIZACIONES QUIRÚRGICAS**

El derecho a la salud es complementario e interdependiente de los demás derechos y la garantía de su ejercicio es obligación del Estado estableciendo políticas sociales intersectoriales e integrales con la participación de las personas y de los colectivos sociales en las decisiones sobre su implementación y control de su gestión, para de esta manera asegurar su plena realización.



En casos de emergencia y preservando el derecho a la vida y la salud, los centros públicos y privados de atención de salud requerirán autorización de los padres, tutores o responsables, cuando deban hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o aplicar tratamientos médicos necesarios para preservar la vida de un niño, niña o adolescente.

“En caso de oposición de los padres o tutores por razones de índole personal, cultural o religiosa, el responsable del establecimiento de salud requerirá la correspondiente autorización del juez de la niñez y adolescencia, quien deberá expedirla en el plazo máximo de 24 horas”<sup>32</sup>.

### **5.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES QUIRÚRGICAS**

Para que un niño o adolescente interno de un Centro, Hogar e Instituto pueda ser intervenido quirúrgicamente, los tutores deben solicitar de forma inmediata la autorización al Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia, demostrando la necesidad de la misma, adjuntando informes médicos, el cual debe ser autorizado en el menor tiempo posible.

Pero la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social, no la realiza en el tiempo oportuno, ocasionando la suspensión de la intervención quirúrgica, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y adolescentes.

### **5.2. DERECHO A LA SALUD**

El Código del Niño, Niña y Adolescente, establece que “El Estado a

---

<sup>32</sup> BOLIVIA. Decreto Supremo N° 27443 de fecha 08 de octubre de 2004. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 2004. Art. 10

través de los organismos correspondientes, debe asegurar a todo niño, niña y adolescente, el acceso universal e igualitario a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud mas el suministro gratuito, para quien no tenga recursos suficientes”<sup>33</sup>.

El “derecho a la salud esta relacionado con el acceso a una serie de servicios que garanticen la salud física y mental. Un indicador relevante es la falta de acceso a los servicios, sobre todo la atención necesaria. Uno de los problemas que enfrentan los Centros, Hogares e Institutos para asegurar a sus internos son: falta de documentos de identidad para realizar los tramites, la fluctuación de los niños y adolescentes”<sup>34</sup>.

## **6. HACINAMIENTO DE POBLACIÓN EN LOS CENTROS, HOGARES E INSTITUTOS**

Los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social en muchas ocasiones se encuentran en estado de hacinamiento por la cantidad de niños que ingresan a los mismos y el tiempo que permanecen ya que la Unidad Jurídica no realiza el desarrollo y seguimiento de los procesos.

Ya que una medida para que un niño egrese del hogar es que debe contar con la Resolución Judicial de Inexistencia de Filiación y consiguientemente con su Certificado de Nacimiento en este caso el niño puede acceder a contar con una familia sustituta que son la Guarda, la tutela y la Adopción Nacional o Internacional.

---

<sup>33</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Art. 14

<sup>34</sup> DEFENSOR, del Pueblo. Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. La Paz, Bolivia 2002. Pág. 60, 61

Otra medida para que un niño egrese del hogar es cuando tiene familia padres, hermanos, o familia ampliada, pero también debe contar con la Resolución Judicial de Reinserción Familiar otorgado por el Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia.

En la que debe demostrar las condiciones de habitabilidad, factores e inestabilidad socio-económicas para hacerse responsables de los niños, pero el trámite que se debe realizar ante los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia son morosos y costosos, pasando estos actuados en archivo de los Juzgados y los niños continúan internos.

## **7. EL TRABAJO DESARROLLADO POR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **7.1. CREACIÓN DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

La “Ley N° 1702, crea las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancias técnicas promotoras de defensa, protección y búsqueda del cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, estableciendo que en cada Gobierno Municipal se crearan las correspondientes Defensorías en el marco de su estructura administrativa según la población de su territorio, el numero y características de los Distritos y cantones<sup>35</sup>.

### **7.2. QUE SON LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

---

<sup>35</sup> BOLIVIA, Ley No.1702 de fecha 17 de julio de 1996. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1996. Art. 7

Las “Defensorías de la Niñez y Adolescencia” es un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. Constituye la instancia promotora que vela por la protección, defensa y el cumplimiento de los derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes establecidas por el Código del Niño, Niña y Adolescente, otras leyes y Convenciones Internacionales ratificadas por el Gobierno Nacional, que los protegen”<sup>36</sup>.

### **7.3. OBJETIVOS DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los “objetivos que persiguen y buscan aplicar las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, son las de velar por el respeto, defensa y cumplimiento de los derechos y garantías de los cuales son titulares todos los niños y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos y niños en general, los que deben ser reconocidos por el solo hecho de ser personas y nacer con vida.

Estos objetivos son los que se detallaran a continuación:

- ✓ Poner en vigencia los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, en tanto sujetos de derecho y personas en proceso de desarrollo.
- ✓ Movilizar e involucrar a la sociedad civil, el Estado y la familia en la denuncia de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en la promoción, protección, defensa y difusión de los mismos.
- ✓ Asumir la defensa legal de niños, niñas y adolescentes en los Problemas jurídicos donde se encuentren involucrados”<sup>37</sup>.

### **7.4. SERVICIOS QUE PRESTA LAS DEFENSORIAS DE LA**

---

<sup>36</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Art. 194

<sup>37</sup> PACHECO de kolle Sandra. Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Pág. 54

## NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- a) **Promoción y difusión.** En esta área se identificarán las necesidades y demandas de los niños, niñas y adolescentes, así como los niveles de cumplimiento de sus derechos en la jurisdicción municipal correspondiente, de manera que en base a esta información se pueda sensibilizar y motivar la participación de la comunidad y se puedan orientar los cambios o adecuación de contenidos, método y gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, promoviendo la constitución de redes interinstitucionales que garanticen una acción integrada y complementaria.
- b) **Orientación e información.** Dar a conocer, orientar tanto a los denunciantes, los interesados, la comunidad, así como a los niños, niñas y adolescentes, los pasos que deben seguir y los mecanismos que puedan utilizar para que se cumplan los derechos que la ley señala.
- c) **Prevención y vigilancia.** Difundir alertar a las instituciones y a la comunidad en general sobre las situaciones de riesgo identificadas, vigilar el cumplimiento de los derechos y además apoyar el desarrollo de iniciativas conjuntas para su prevención.
- d) **Atención de los casos.** Atender los casos de maltrato físico, psicológico y emocional, tanto de parte de la familia como de la comunidad, así como los problemas familiares, siempre que no exista juicio vigente (alimentos, tenencia, reconocimiento voluntario de hijo, etc.) y en todas las situaciones de omisión, negligencia e incumplimiento de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> PACHECO, de kolle Sandra. Instituciones de la Niñez y Adolescencia. Págs. 54 - 55

## **8. EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS ENTRE EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **8.1. COMPETENCIAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

En el “Decreto de creación del Servicio Departamental de Gestión Social se establece como competencias de la Unidad Jurídica la de asumir la representación y defensa de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del estado dentro de los procesos judiciales en los que estén involucrados”<sup>39</sup>.

“El Manual de Organización y Funciones, del Servicio Departamental de Gestión Social, en la cual se establece las funciones de todas las unidades dependientes de este servicio es así que se observan las atribuciones de la Unidad Jurídica, los cuales son: Solicitud de acogimiento judicial, Solicitud de Inexistencia de Filiación, remisión de Informes Bio-Psico- Social”<sup>40</sup>.

### **8.2. COMPETENCIAS DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En el “Código del niño, niña y adolescente se establece como una de las atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia la de conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones publicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan

---

<sup>39</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999 Art. 16

<sup>40</sup> SERVICIO, Departamental de Gestión Social, Manual de Organización y Funciones. La Paz, Bolivia. 2000. Pág. 15,16

o concurren niños, niñas y adolescentes y en su caso impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos”<sup>41</sup>.

El Código Niño, Niña y Adolescente en actual vigencia u otras normas complementarias no especifican que atribuciones tiene el Servicio Departamental de Gestión Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en relación a los procesos realizados en los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia.

Debe considerarse, por otra parte, la existencia de varios problemas, ya que este Código determina competencias de unas entidades, quita atribuciones a otras, y esto produce un caos interno, ya que a las Defensorías se les da determinadas competencias, al Servicio Departamental de Gestión Social otras, y aquello nunca fue consultado.

Este conflicto de competencias existente entre estas dos instituciones de protección y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, causa retraso en el desarrollo de los procesos violando o poniendo en riesgo los derechos que buscan proteger e incumpliendo cada uno con la misión y los objetivos buscados como instituciones.

## **CAPÍTULO II. ANÁLISIS LEGAL E INSTITUCIONAL, FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LOS CENTROS, HOGARES E INSTITUTOS**

### **1. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN**

---

<sup>41</sup> BOLIVIA, Ley No.2026 de fecha 27 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Arts. 196. parg. 5

Son muchas las disposiciones legales que existen en cuanto a la protección de la niñez en general y sus derechos fundamentales. Sin embargo, éstas no se cumplen en su totalidad, con lo que se facilita el atentado contra la integridad física de los niños, niñas y adolescentes abandonados e internados en los Centros, Hogares e Institutos estatales y privados.

El marco legal que se analizó y se considero para estudiar y proponer la descentralización de la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social, en los Centros, Hogares e Institutos, bajo su administración para que se considere como una medida de mejor prestación de servicios y mejorara la defensa y el respeto de los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes de los cuales son titulares.

#### **1.1. DECRETO SUPREMO Nº 25287 DE CREACIÓN DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE FECHA 30 DE ENERO DE 1999 ARTICULO 17**

En la que determina y establece que la desconcentración en función a las competencias definidas por las políticas de género, generacionales, familia y servicios sociales, podrán establecerse en equipos técnicos que desarrollaran programas específicos en el ámbito departamental.

Este artículo determina la desconcentración de competencias que podrán ser otorgados a otras unidades, pero teniendo un nivel de dependencia y coordinación, es así que los procesos judiciales realizados por la Unidad Jurídico del Servicio Departamental de Gestión Social podrán ser descentralizados en los Centros, Hogares e Institutos bajo su administración.

#### **1.2. LEY Nº 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE**



## **FECHA 28 DE JULIO DE 1995 ARTICULOS: 2, 5**

En la que se determina que en el marco de la preservación de la unidad nacional, esta ley tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Poder Ejecutivo a nivel Departamental dentro del régimen de descentralización administrativa buscando mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la administración Pública y cercana de la población.

Determinándose como una atribución de las Prefecturas de Departamento la administración, supervisión y controlar sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia social, deportes, cultura, turismo, agropecuarios y vialidad, con excepción de aquellos que son de atribución municipal, preservando la integridad de las políticas nacionales en estos sectores.

Dentro de esta atribución se encuentra el Servicio Departamental de Gestión Social como un servicio desconcentrado de la Prefectura, la que tiene bajo su administración los Centros, Hogares e Institutos estatales, la cual esta bajo dependencia, administración y control del Prefecto del Departamento a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social quien deberá informar sobre el trabajo y las actividades desarrollado por este servicio.

### **1.3. DECRETO SUPREMO Nº 28666, ADMINISTRACIÓN PREFECTURAL DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006. ARTICULOS 7, 9, 10**

En la cual se determina y establece la forma de organización de las Prefecturas de Departamento en la que dispone que podrán adoptar una estructura organizacional propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el

relacionamiento y coordinación con la administración central, de acuerdo a la normativa vigente.

En la cual, tiene sus bases la presente propuesta, ya que con la descentralización de la unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en los Centros, Hogares e Institutos bajo su administración es una necesidad para velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de los niños y adolescentes.

La organización interna de la Prefectura tiene los siguientes niveles jerárquicos en la que se encuentra bajo su dependencia directa el Servicio Departamental de Gestión Social.

En el marco de la normativa jurídica de creación de los Servicios Departamentales, los Directores Técnicos de estos órganos operativos, dependen administrativamente del Prefecto a través de la Secretaria Departamental que corresponda, en este caso el Servicio Departamental de Gestión Social depende de la Secretaria Departamental de Gestión Social

También se establece que las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas que están bajo tuición o dependencia de la Prefectura de Departamento, se mantienen en el régimen legal en vigencia, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Descentralización Administrativa.

## **2. ANÁLISIS INSTITUCIONAL**

El “Servicio Departamental de Gestión Social a nivel departamental y en el ámbito de sus competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de genero, generacionales, familias y servicios sociales, mediante el

apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión”<sup>42</sup>.

Es así que con la Descentralización de la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social se buscara cumplir con la misión institucional la de velar por la protección, defensa y cumplimiento de los derechos, deberes y garantías de los niños y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos bajo su administración.

Se realizara el seguimiento de los procesos desarrollados ante los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia para que los niños y adolescentes puedan tener una familia ya sea de origen o acceder a contar con una familia sustituta que pueden ser la Guarda, La Tutela y la Adopción Nacional o Internacional y así evitar y buscar a través de diferentes políticas y medidas para evitar que los mismos sean declarados en estado de orfandad absoluta lo que los convertiría en niños y adolescentes institucionalizados.

### **3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA PARA DESCENTRALIZAR LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

Con la implementación de un profesional en Ciencias Jurídicas (Abogado), se buscara asegurar a la niñez y adolescencia de todos los Centros, Hogares e Institutos, administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social para que sus derechos, de los que son titulares no sean vulnerados en el desarrollo de los procedimientos judiciales a los que estén sujetos y se apliquen las garantías procesales que por ley les correspondan.

---

<sup>42</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999. Disposiciones transitorias. Art. 3

Además buscar políticas y medidas para promover una reinserción familiar ya sea con la familia de origen o la familia ampliada, o buscar la oportunidad para que puedan acceder a una familia sustituta y no permitir que los niños y adolescentes se los declare en estado de orfandad absoluta ya que esto daría lugar a que sean institucionalizados.

Los Juzgados de Partido de la Niñez y la Adolescencia, son los encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del afectado.

### **CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES SEA DESCENTRALIZADO Y REALIZADO POR ABOGADOS EN LOS CENTROS, HOGARES E INSTITUTOS, Y ASÍ EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN SUS PROCESOS**

#### **1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

Que el profesional en Ciencias Jurídicas (Abogado), sea el responsable de orientar y asesorar durante la gestión, el control y análisis jurídico especializado en todos los procesos, a nivel jurídico, precautelando los intereses legales y buscar el respeto de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, siempre velando por el cumplimiento adecuado de las leyes relacionada a la problemática social<sup>43</sup>.

#### **2. NATURALEZA JURÍDICA**

Promover la defensa de los derechos, garantías e intereses de los niños, niñas y adolescentes internos de los Centros, Hogares e Institutos, administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social de la Prefectura de La Paz por medio del inicio, seguimiento y conclusión de todos los procesos desarrollados ante los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia conforme a las leyes de nuestro país, donde los Centros, Hogares e Institutos realicen la parte procesal, estableciendo la coordinación con la Unidad Jurídica, diferentes instancias judiciales y demás Instituciones que intervienen en los

---

<sup>43</sup> UNICEF. Políticas Sociales de Niñez y Adolescencia. La Paz, Bolivia. 2004. Pág. 122

diferentes procesos, viabilizando la ejecución de los mismos.

### **3. MISIÓN INSTITUCIONAL**

La Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social tiene como misión en el marco de lo determinado por las leyes especiales, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente sobre la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **4. ALCANCE Y FINALIDAD**

El cumplimiento y aplicación de las atribuciones y funciones deberá ser obligatoria para todos y cada uno de los servidores públicos de los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, sin distinción alguna de jerarquía. Conforme a la legalidad del Decreto Supremo No. 25350, Manual de Técnicas Normativas, del 8 de abril de 1999.

### **5. BASE LEGAL DE LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA LEY Nº 2650 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2004. ARTICULOS 7, 199**

Adentrándonos en nuestra legislación boliviana, este estudio realizado se enmarca en la Constitución Política del Estado como reguladora de la actividad política, administrativa y jurídica del país, donde los derechos fundamentales de la persona se hallan señalados en el Art. 7 y con referencia a nuestro tema inc. e) concordado con el Art. 177 con referente a la educación y art. 158 y 199 haciendo referencia a la salud mental y rehabilitación de la población.

**5.2. LEY N° 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE  
DE 27 DE OCTUBRE DE 1999 ARTÍCULOS: 1, 7, 8, 35, 36, 40**

El Código del Niño, Niña y Adolescente protege a todos los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades, considerando niño o niña a toda persona desde que nace hasta los 11 años de edad; y adolescente desde los 12 hasta los 18 años.

Asimismo, busca el cumplimiento de todos sus derechos con dignidad (trato humano y respetuoso), igualdad (en las mismas condiciones para todos los niños, niñas y adolescentes), justicia y sin ninguna discriminación.

Es deber del Estado y la [sociedad civil](#), velar por que la niñez y la adolescencia goce libremente de sus derechos a la vida y a la salud, a la familia, a la nacionalidad e [identidad](#), libertad, respeto y dignidad, educación, cultura y esparcimiento, a la protección en el trabajo, a la asistencia y defensa jurídica, etc., así por el cumplimiento de sus deberes a cumplir las leyes, respetar los derechos de los demás, cuidar y respetar el [patrimonio](#) nacional y el [medio ambiente](#), etc.

**5.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY N° 1152, DE  
FECHA 14 DE MAYO DE 1990, APROBADA POR LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE  
NOVIEMBRE DE 1989 ARTÍCULOS: 3 PAR. I, 25, 33, 39**

Esta Convención sobre los [Derechos del Niño](#) esta basada en la protección integral del niño, en la que se basa nuestro trabajo de investigación, tomando en cuenta siempre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

Bolivia, como país signatario, ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas, mediante Ley N° 1152 del 14 de mayo de 1990.

Por tanto, considerando los [principios](#) proclamados en [la Carta](#) de las Naciones Unidas, la [libertad](#), la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Recordando que en la Declaración Universal de [Derechos Humanos](#) las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

## **6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES PARA EL ABOGADO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE INTERNOS**

Las funciones que debe desempeñar el abogado en cada Centro, Hogar e Instituto son las siguientes:

- ✓ Informar a los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia sobre el ingreso de niños y adolescentes a algún Centro, Hogar e Instituto.
- ✓ Realizar, gestionar, impulsar las acciones judiciales en las que se busque la protección de los derechos y garantías de los niños y adolescentes.
- ✓ Brindar orientación jurídica sobre los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes y familiares.
- ✓ Realizar el seguimiento del caso y el cumplimiento de los casos procesales.
- ✓ Resguardar la documentación y confidencialidad de los procesos realizados.



- ✓ Realizar el trámite de Certificado de nacimiento de los niños y adolescentes.
- ✓ Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías procesales a los que debe acceder todo niño y adolescente desde el momento de su ingreso a algún Centro, Hogar e Instituto administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social.

## **7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL AL ABOGADO POR LA NO REALIZACIÓN CORRECTA DE LOS PROCESOS JUDICIALES A SU CARGO**

### **7.1. DENUNCIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS**

La falta de atención prioritaria o la violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, cometida por un servidor público, deberá ser directamente denunciada ante la autoridad judicial o administrativa inmediata superior del trasgresor, para su sanción conforme a la normativa pertinente<sup>44</sup>.

Esta denuncia en primera instancia se la realizara ante el superior jerárquico en el caso del Servicio Departamental de Gestión Social se la realizara ante el Director Técnico, para que este solicite informe al respecto y de acuerdo a la falta cometida corresponderán las sanciones.

### **7.2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

El “Funcionario Público que ilegalmente omitiere, rehusare o tardare en la realización o desarrollo de algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a un año”<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> BOLIVIA. Decreto Supremo N° 27443 de fecha 08 de octubre de 2004, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 2004. Art. 2

<sup>45</sup> BOLIVIA. Ley N° 1768, Código Penal de fecha 18 de marzo de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia. La

En este caso la denuncia ya no se la realizara ante el superior jerárquico, sino ante un Juzgado en materia Penal, ya que el incumplimiento de deberes es considerado como un delito contra la Función Pública.

**7.3. LEY Nº 1178, DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL DE FECHA 20 DE JULIO DE 1990. ARTICULOS: 1, 28, 31, 34**

Menciona que los servidores públicos aún de los gobiernos Departamentales sin mención de jerarquía asumen responsabilidades por sus actos en el desempeño de sus funciones deberes y atribuciones asignados a su cargo rindiendo cuentas de la eficiencia en la función pública, objetivos destinados, recursos públicos confiados y tanto la forma como el resultado de su aplicación. Caso contrario asumen responsabilidades civiles y penales.

Estableciendo que el sistema de control interno incorporados en el plan de organización y en los reglamentos de procedimientos de cada entidad.

**7.4. LEY Nº 2027, ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999. ARTICULOS: 1 al 9, 12, 16, 18, 37, 40, 56, 57.**

El funcionario Público en cualquier entidad del Estado, independientemente de su jerarquía y calidad sean funcionarios electos, designados, de libre nombramiento, de carrera interinos y otros prestan servicios en relación de dependencia cualquiera sea la fuente de remuneración.

---

Paz, Bolivia 1997. Art. 154

Ellos tienen derechos, deberes, prohibiciones y los siguientes principios: Servicio público a la colectividad, sometimiento a Constitución y las leyes, reconocer el derecho a los ciudadanos, reconocimiento al mérito, capacidad, idoneidad, eficacia, competencia, perfeccionamiento, honestidad y ética en el desempeño del servicio público. Así como son responsables por la función pública.

## **7.5. REGLAMENTO INTERNO DE LA PREFECTURA DE LA PAZ**

“Cada servidor tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud en el marco de las disposiciones contenidas en el reglamento.

El incumplimiento a las disposiciones que regulan la conducta del servidor público por acciones u omisiones genera responsabilidad de carácter administrativo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1178 y en el presente reglamento interno”<sup>46</sup>.

## **CONCLUSIONES**

---

<sup>46</sup> PREFECTURA del Departamento de La Paz, Reglamento Interno del Personal. La Paz, Bolivia. 2006 Art. 54

- 1) La ausencia de coordinación entre la unidad jurídica y los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para que los procesos judiciales sean realizados.
- 2) Se observa serias carencias de personal calificado y la ausencia de equipos multidisciplinarios completos y dinámicos en la mayoría de los Centros, Hogares e Institutos, aspectos que inciden en el seguimiento, evaluación y acompañamiento del desarrollo y seguimiento de los procesos judiciales de los niños, niñas y adolescentes, por tanto no se cumple con el Principio de Interés Superior del Niño o Adolescente.
- 3) La estabilidad del personal se ve seriamente afectada, sobre todo en los Centros, Hogares e Institutos, también en la Unidad Jurídica, por los cambios políticos y bajos salarios, por la cual los procesos judiciales son estancados.
- 4) La mayoría de los niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e Institutos administrados por el Servicio Departamental de Gestión Social, no cuentan con resoluciones judiciales de internación emitidas por los Jueces de partido de la Niñez y Adolescencia, con lo que se incumple el artículo 187 del Código Niño, Niña y Adolescente, en la que establece que no se puede acoger a niños sin previa orden judicial.
- 5) Solo la mitad de los niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e institutos, bajo dependencia del Servicio Departamental de Gestión Social, cuentan con Certificado de Nacimiento, con lo que se vulnera el derecho a la identidad. A este problema se suma la

estigmatización y discriminación que sufren por su situación de internos por la sociedad en general y en las escuelas.

- 6) Que la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social no toma en cuenta los plazos procesales establecidos para desarrollar los procesos judiciales ante los Juzgados de partido de la Niñez y adolescencia.
- 7) No existe un sistema computarizado y de sistematización de los datos, lo cual no permite contar con diagnósticos de situación ni de la problemática del trabajo institucional. Esto dificulta la optimización de seguimiento de los procesos.
- 8) No existe una norma legal que determine las competencias entre el Servicio Departamental de Gestión Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en el desarrollo de los procesos judiciales en los que se ventilan derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se debe realizar el desarrollo y seguimiento de todos los procesos realizados ante los Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia, para

velar y proteger los derechos y garantías de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes.

2. Se debe regularizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los Centros, Hogares e Institutos a través de la Resolución de Acogimiento emitida por el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia.
3. Se deberá investigar y determinar la pertinencia de las internaciones como medidas excepcionales basándose en la tendencia a la no-internación de los niños y adolescentes y su retorno a la familia deberá ser parte de la política institucional.
4. Es importante regularizar la situación de Identidad de los niños, niñas y adolescentes a través de la tramitación de Certificados de Nacimiento y Cedula de Identidad.
5. Se debe realizar una organización de estrategias y redes comunitarias orientadas a la promoción y vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
6. Evitar que los niños, niñas y adolescentes sean declarados en estado de orfandad absoluta, porque serían declarados niños y adolescentes institucionalizados, lo cual no permitiría que puedan acceder a una familia sustituta.

# ANEXOS

## ENCUESTA

### 1.- SEXO

a).- Femenino                       b).-Masculino

2.- ¿Considera usted que la Unidad Jurídica del SEDEGES en actual vigencia cumplen su misión la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes de los Hogares ?

a).- SI                       b).- NO                       c).- NS/NR

3.- ¿Cree usted que las Defensorias de la Niñez y Adolescencia cumplen su rol de protección a Niños, Niñas y Adolescentes?

a).- SI                       b).- NO                       c).- NS/NR

4.- ¿Cree usted que las disposiciones legales existentes referidas a la protección de niños, niñas y adolescentes internos en los Centros, Hogares e Institutos del SEDEGES son ?

a).- Buenas                       b).-Ambiguas                       c).- Contradictorias

5.- ¿Considera que estos organismos estatales atienden las necesidades reales de esta población?

a).- SI                       b).- NO                       c).- NS/NR

6.- ¿Qué medidas considera oportunas para que los procesos judiciales se realicen en el tiempo oportuno?

a).- Que exista mayor coordinación entre la Unidad Jurídica y los hogares   
b).- Que se tomen en cuenta y se cumplan los plazos procesales   
c).- Que se realice el seguimiento en Juzgados los procesos de los internos   
d).- NS/ NR

7.- ¿Cree usted que es necesario la incorporación de un Abogado en los equipos multidisciplinarios de los Centros, Hogares e Institutos dependientes del SEDEGES,?

a).- SI                       b).- NO                       c).- NS/NR

8.- ¿Considera que con la incorporación de un Abogado en los hogares se tendría mayor coordinación y disminuiría los procesos judiciales estancados?

a).- SI                       b).- NO                       c).- NS/NR



## BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA, Ley No. 2650 de fecha 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 2004.
- BOLIVIA, Ley N° 1152 de fecha 14 de mayo de 1990 La Convención sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial de Bolivia. 1990.
- BOLIVIA, Ley N° 2027, de fecha 27 de Octubre de 1990 Estatuto del Funcionario Publico. Gaceta Oficial de Bolivia 1990.
- BOLIVIA, Ley N° 1178, de fecha 20 de Julio de 1990. Administración y Control Gubernamental. Gaceta Oficial de Bolivia 1990.
- BOLIVIA, Ley N° 1768, de fecha 18 de Marzo de 1997, Código Penal. Gaceta Oficial de Bolivia 1990
- BOLIVIA, Ley N° 1654, de fecha 28 de Julio de 1995. Descentralización Administrativa. Gaceta Oficial de Bolivia 1995.
- BOLIVIA, Ley N° 1702, de fecha 17 de Julio de 1996. Gaceta Oficial de Bolivia 1996.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 25060 de fecha 2 de Junio de 1998, Estructura Orgánica de las Prefecturas. Gaceta Oficial de Bolivia. 1998.
- BOLIVIA, Ley N° 2026 de fecha 27 de octubre de 1999. Código Niño, Niña, Adolescente. Gaceta Oficial de Bolivia. 1999.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de enero de 1999. Creación del Servicio Departamental de Gestión Social Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 27443 de fecha 08 de Octubre de 2004. Reglamento a la Ley N° 2026, Código Niño, Niña y Adolescente. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia 1999.
- DEFENSOR, del Pueblo. Niñez y Adolescencia Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Editorial Presencia, La Paz, Bolivia 2002.
- DEFENSOR, del Pueblo. Estado actual de la Niñez y Adolescencia, La Paz, Bolivia 2004.

- FUNDACIÓN, La Paz, Constituyentes de Hoy y Siempre. Editorial Serrano. Cochabamba, Bolivia 2007.
- GARRONE, José Alberto, Diccionario Manual Jurídico Abeledo Pierrot. Editorial Artes Graficas S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1991.
- MARTINEZ, Bravo Juan Alberto. Derecho Administrativo Boliviano. Editorial Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra 2002.
- MOSTAJO, Machicado Máx. Derecho Administrativo. Editorial La Paz S. R. La Paz, Bolivia 2003.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina 2001.
- PACHECO, De kolle Sandra. Instituciones del Derecho de la Niñez y Adolescencia. La Paz, Bolivia. 2000.
- PREFECTURA, del Departamento de La Paz, Reglamento Interno del Personal. La Paz, Bolivia. 2000.
- SANDI Rubin de Celis, Franklin. Gestión Pública Descentralizada en Bolivia. Editorial Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz, Bolivia. 2002
- SERVICIO, Departamental de Gestión Social. Manual de Organización y Funciones. La Paz, Bolivia.2000.
- UNICEF, Políticas Sociales de la Niñez y Adolescencia. La Paz, Bolivia. 2004.